



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 ENE. 2011

73634/10
VISTO: la solicitud de la empresa **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.**, inscrita en el RUT con el Nro. 211383670010 de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un hotel 5 estrellas en Montevideo Shopping.-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, de acuerdo a lo establecido en el art. 10º del Decreto Nº 455/007 de fecha 27 de noviembre de 2007, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

2010/853
II) que el proyecto presentado por **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998, al numeral 2º de la resolución Nº 1,248, del 10 de agosto de 2010.-----

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1°) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por, **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** tendiente a la construcción de un hotel 5 estrellas en Montevideo Shopping, por un monto de inversión de UI 180.257.693, de los cuales UI 176.305.417 se considera inversión elegible.-----

2°) Autorízase a la empresa **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los bienes de activo fijo que figuran en el Cuadro de Inversiones aprobado, por un monto imponible de hasta UI 51.959.660 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° inciso g. del Decreto N° 175/003.-----

3°) Autorízase a la empresa **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** a usufructuar los beneficios previstos en el artículo 3° inciso b. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados a obra civil por un monto imponible de UI 27.287.690.-----

4°) Autorízase a la empresa **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3° inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 24.671.970.-----

5°) Autorízase a la empresa **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 107.127.974.-----



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE**
SECRETARIA DE ESTADO

6°) Autorízase a la empresa **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso e. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones aprobado, por hasta un monto imponible de UI 1.647.457.-----

7°) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución, por hasta un monto máximo de UI 149.985.990 se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de UI 26.319.427 por el término de 5 años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° lit. d. del Dec. 175/003. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-

8°) Exonérase a la empresa **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 142.807.388 equivalente al 81% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 23 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/08/2009 y el 31/7/2010 o desde el primer ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional.-- En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativas.

9º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/08/2009 y el 31/07/2013.-----

10º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

11º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipamiento e infraestructura de bienes muebles y materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE**
SECRETARÍA DE ESTADO

promovido.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

12°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

13°) Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
ERDMANDO UZUNO
Ministro de Economía
y Finanzas